

# DIARIO DE CORDOBA

COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y VISOS.

Domingo 20 de Agosto de 1876.

Los señores suscritores a este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas u que sea de su esclusivo interés

AÑO XXVII

UM 7783

Subscripcion en Cordoba... Por trimestre... Por semestre... Por año...

Concluye la Instruccion Inserta en nuestro número anterior.

**CAPITULO II.**

Haberes que afectará los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 20. Los empleados e individuos que perciban sueldos y remuneraciones por sus servicios personales sufrirá el descuento gradual que les corresponda con arreglo a la escala siguiente: De 1.001 a 2.000 pesetas, 12 por 100. De 2.001 a 10.000 id., 15 id.

Queda subsistente el recargo de la novena parte establecida en la ley de 26 de Junio de 1874.

Art. 21. Se exceptúan de este impuesto: Los Maestros de instruccion primaria.

Los empleados e individuos que, en concepto anterior, disfrutaban un sueldo menor de 1.000 pesetas.

Art. 22. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, están obligados a remitir, dentro de los primeros tres meses de cada año económico, a la Administracion de su respectiva provincia, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Tambien será obligatorio para las expresadas corporaciones dar noticia inmediata en forma de certificado a las Administraciones económicas de las alteraciones que experimenten el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes u cualquiera otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Art. 23. Las Administraciones económicas, en vista de la certificación que se refiera a la primera parte del artículo anterior, liquidarán el importe del sueldo del impuesto de que deva responder cada corporacion; lo contrastarán en sus cuentas de rentas públicas; y cuidarán de que ingrese en el Tesoro dentro del plazo de 15 días, a partir de la fecha del vencimiento de las obligaciones provinciales y municipales sobre que recaiga el gravamen.

Las alteraciones que durante cada trimestre del ejercicio deban sufrir los cargos contratados en las cuentas se darán cuenta de los correspondientes aumentos o bajas en ellas, justificándolos con uno de los ejemplares de las certificaciones que por duplicado y con arreglo a lo que determina el último párrafo del artículo anterior les pasen las respectivas corporaciones. El otro ejemplar se conservará arquivado en las Administraciones.

Art. 24. Los Jefes económicos exigirán de las corporaciones provinciales y municipales los documentos de que habla el art. 22; y en el caso de que alguna de ellas dejase de cumplir oportunamente este servicio, procederán por la vía de apremio para obligarlas conforme a lo dispuesto en el art. 3.º

Art. 25. Dentro de los tres meses de Agosto los Jefes económicos deberán remitir a la Direccion de impuestos una nota-resumen del importe de aquellos haberes sujetos al impuesto, acompañando en su caso una relacion de los apremios expedidos para obtener los datos de que carezcan, sin perjuicio de dar cuenta del resultado del procedimiento, y de remitir a su tiempo la nota adicional.

Art. 26. En la cuenta especial de este impuesto se «contraerá» el que corresponda al importe de los haberes que cada corporacion haya de satisfacer en el trimestre, segun la relacion previamente remitida a que se refiere el art. 24, sin perjuicio de las «bajas» que se justifiquen, y en los 15 dias siguientes al vencimiento de aquel periodo se exigirá el ingreso del impuesto, procediendo efectivamente contra los que no o verifiquen.

Art. 27. Con las «notas» de recaudacion correspondientes a los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio deberá acompañarse una relacion de los apremios expedidos contra las corporaciones morosas, sin perjuicio de dar parte en cada caso del resultado de los procedimientos y de los ingresos que en virtud de ellos se realicen.

**CAPITULO III.**

Honorarios de los Registradores de la propiedad.

Art. 28. Los honorarios de los Registradores de la propiedad quedan sujetos al impuesto de 10 por 100 sobre las dos terceras partes, hasta el límite del sueldo asignado de Jefe de primera instancia; a la novena parte del recargo con arreglo a la ley de 26 de Junio de 1874, y a 15 por 100 sobre las dos terceras partes del exceso sobre aquel límite.

Art. 29. Los Registradores presentarán en las Administraciones económicas, dentro de los tres primeros dias de los meses citados en el artículo 27, «notas» del importe de los honorarios que hubiesen devengado durante el trimestre vencido. Los Jefes económicos, contra los que no lo verifiquen, procederán para obtener dichos datos por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en el artículo 36.

Art. 30. Por el día 1.º de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto, los Jefes económicos remitirán a la Direccion «notas» de cargo por este impuesto conforme al modelo adjunto.

Art. 31. En la cuenta de rentas públicas se «contraerá» el importe del impuesto que haya correspondido a los honorarios devengados en cada trimestre con arreglo a lo dispuesto en los artículos 28 y 30, y su ingreso en la Caja se exigirá desde luego, procediendo en caso necesario a su recaudacion por la vía de apremio establecida en el art. 36.

**CAPITULO IV.**

Cargas de justicia.

Art. 32. Las cargas de justicia que se devenguen desde 1.º de Julio del presente año económico se sujetarán al descuento de 25 por 100.

Las que en su capital hubieren sufrido la reduccion del 11 por 100 por frutos civiles y amortizacion, ó de 12 por 100 en concepto de contribucion territorial, satisfarán el descuento del 25 por 100.

Art. 33. Las asignaciones de esta clase, afectas a las respectivas Administraciones de provincia, se devengarán mensualmente, y su importe se «contraerá» por dozavas partes ó por el de las nótas anteriores, en la cuenta de «gastos públicos» con arreglo a lo dispuesto en la Instruccion de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868, y por tanto se «contraerá» en su cuenta especial el importe correspondiente. En la «nota» mensual de recaudacion deberá figurar lo «contraido», é igual cantidad como «débito», aun cuando no tenga efecto la recaudacion por la falta de pago de dichas atenciones, debiendo aplicarse, cuando se verifique el pago, lo dispuesto en el art. 10.

Art. 34. La cantidad «contraida» deberá responder a las cifras consignadas en el presupuesto general de Estado, y figurarse como «conceptos por rectificaciones y por bajas justificadas» las alteraciones a que den lugar las traslaciones de pagos, anulacion de cargas y demás disposiciones que durante el ejercicio no aniquilen aquellas cifras.

**CAPITULO VI.**

Cobranza y penalidad en casos de fraude.

Art. 35. Para la «exaccion» de las cuotas, como para obligar en su caso a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, delegados del Gobierno cerca de los Bancos, Sociedades y Compañías y Registradores de la propiedad, a que presenten las «certificadas» y documentos que determinan los artículos 11, 22 y 29, los procedimientos serán paramente administrativos, sustanciándose por la vía de apremio en la forma establecida ó que en adelante se establezca respecto a las demás contribuciones.

Art. 36. La ocultacion de rentas, sueldos, asignacion etc., sujetas al impuesto, será penada con multa del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Art. 37. Cuando la ocultacion sea descubierta en virtud de denuncia, el denunciador percibirá: En las de 251 a 1.250 pesetas, 250; y de las que excedan de esta cifra, el 50 por 100.

En las de 1251 a 2.500 pesetas, 750; y de las que excedan de esta cifra, el 40 por 100.

En las de 2501 en adelante, 1.450 pesetas; y de las que excedan de esta cifra, el 30 por 100.

El Gobierno, cuando median circunstancias muy atendibles, podrá perdonar las multas que se impongan por este concepto, pero en ningun caso la parte que corresponda al denunciador.

Art. 38. El pago total de la multa dispensa del abono del 6 por 100 por merazon de interés de demora.

Art. 39. De las providencias de los

Jefes económicos imponiendo la penalidad a que se refiere el art. 38 podrán ocurrir en alza de los interesados ante la Direccion general dentro de los treinta dias siguientes a la de la notificación.

Las resoluciones de la Direccion general podrán ser reclamadas ante el Ministerio dentro de los 30 dias siguientes.

**CAPITULO VI.**

Disposiciones generales.

Art. 40. Cuando se autorice el pago de cualquier obligacion en la caja de una provincia, distinta de aquella a que corresponda, se cuidará por los Jefes de Intervencion de la provincia a que se efectúe el pago de liquidar y exigir el ingreso simultáneo de los valores del impuesto, en el caso de que la obligacion que se haya de satisfacer sea de las sujetas al mismo. Dicho ingreso se aplicará, lo mismo que el pago, a «movimiento de fondos» como remesa de la provincia a que corresponda la obligacion que lo produzca, y la carta de pago que en su equivalencia deba expedirse se remitirá, en union del certificado referente al pago, a la Administracion de la provincia de que proceda la obligacion para que en su vista se realicen las oportunas formalizaciones, y se dé tanto al pago como al ingreso la aplicación definitiva que les corresponda.

Art. 41. La recalcacion se hará directamente por las mismas dependencias que verifiquen los pagos, cuando aquella y este procedan de corporaciones u oficinas que no rindan cuentas de «rentas públicas» y de «gastos y pagos» del Tesoro.

Las encargadas de remesas u serán tambien de la formalizacion virtual.

Art. 42. A las Administraciones económicas corresponde el conocimiento y fallo en primera instancia de todas las incidencias del impuesto.

Art. 43. Los expedientes a que dé lugar la reclamacion de descuentos ingresados indebidamente se formarán por los Jefes económicos, y se pondrán de la instancia del interesado ó interesados, del informe sobre la procedencia ó improcedencia del reintegro ó devolucion dado por dichos Jefes económicos, y de la certificación justificativa del ingreso de aquellos, que expedirá el Interventor de la dependencia.

Art. 44. La Direccion general conoce en segunda instancia de las incidencias del impuesto, y además le corresponde la resolucion de los expedientes de reintegro por ingresos indebidos, la aclaracion de las dudas y consultas a que dé lugar esta instruccion, y la propuesta al Ministro de las resoluciones que lo merezcan por su importancia.

Art. 45. La Direccion general de impuestos es la única competente para declarar el derecho devolucion de ingresos indebidos por este concepto, y ninguna reclamacion se cursará por los Jefes económicos sin los requisitos que determina el art. 43.

Madrid 24 de Julio de 1876.—Salvador Lopez Gujarrro.

Provincia de...		Trimestre de 18...		TOTAL	
Honorarios devengados en el trimestre anterior.	Exceso de honorarios en los trimestres vencidos.	Quince por 100 sobre las tres partes de recargo.	Novena parte del recargo equivalente sueldo.	Exceso de honorarios correspondientes a los trimestres vencidos.	Honorarios devengados en el trimestre anterior.

**LXXVII.**

Por el camino el magistrado recordaba a grandes rios la causa, y no era como la mayor parte de los hombres apasionados que se obstinan en ver siempre las cosas como las han visto la primera vez; él, al contrario, buscaba el medio de conciliarlos examinando la causa con fidelidad y no con la vehemencia del fiscal acusador que busca a todo trance el criminal. Parecía que nunca que se había fijado poco

en las negativas de la joven, que su firmeza y serenidad revelaban algo, y cuando llegó a la puerta del presidente de la audiencia iba ya enteramente cambiado en sus convicciones.

El presidente del tribunal era un magistrado anciano que tenía una larga experiencia de la carrera judicial, pero que no tenía la elegancia de carácter y de sentimientos que sobre todo que el abogado fiscal; en para él una tramitación comenzada era ya la mitad de una sentencia, y estaba tan apegado a su sistema que una vez constituido el tribunal para ver una causa en última instancia, puede decirse que prestaba poca atencion al fiscal y ningun al defensor.

Los autos le bastaban, y puede decirse que había hecho su resumen antes de la audiencia, presentándose a ella con su juicio formado, inmutable. Facilmente se comprende cómo acogeria tal hombre

debates criminales para no saber que en todo negocio hay el pró y el contra.

—Sí, la verdad y la mentira.

—¿Que a veces se parecen tanto!

Yo mismo que ayer estaba seguro, hoy temo haberme engañado. Esta mañana aun estaba cierto de la culpabilidad de la acusada...

—¿Y quién ha podido hacerlos cambiar de opinion?

—Desde que he oido al padre Dionisio, sus retenciones que parecen dictadas por un deber superior, no sé qué pensar, pero lo supongo todo, basta la incidental.

—¡Perdídiz! —murmuró el anciano magistrado encanecido en las audiencias;— mientras no se ha visto, lo que se llama «visto» perpetrar un crimen, hay posibilidad, hay esperanza...; pero la acusada tiene su defensor y él es quien debe demostrar esas probabilidades.

—He aquí en lo que no estamos de acuerdo, señor presidente; yo

obtener que no sea hoy la vista de la causa.

—De detenerse ahora no podria verse hasta dentro de tres meses, y que se reune otra vez el tribunal.

—¿Y que son tres meses en comparamacion de una vida entera entregada al remordimiento y al deshonor? Además, esos tres meses son años que neces to para llevar a cabo la comision salvadora que me propongo. Si en ese tiempo no vengo a daros una luz que os ilumine en esta causa, podéis proceder contra esa infortunada criatura, a la que como contentaré con recomendar a la misericordia de Dios.

La sencillez, la nobleza, la unobcion de estas palabras produjeron verdadera impresion en el ánimo del magistrado. El sacerdote lo comprendió: creyó que debía aprovechar aquel momento, y repuso: —Caballero, tengo setenta años y no debo pensar más que en rendir cuenta a Dios de los actos de

130





SECCION DE AVISOS

JARABE, PASTILLAS, BIWAL... Genu medicamentosa de un gusto... Compañia Ibero universal, Pracia los, 74 duplicado principal, Córdoba, Franco-Aviles.

Ayuntamiento 4, frente a la Esparteria... MAQUINAS PARA COSER... DE TODOS LOS MEJORES SISTEMAS CONOCIDOS... VENTAS A PLAZOS...

Maquinas legítimas de Hoye, para sastres, zapateros y soubrebreros... La fabrica para reemplazar elasticos de 45 duros... La favorita de las damas 10 duros... America las mejores conocidas por modistas y costureras... SEDAS, HILOS, AGUJAS Y PIEZAS SUeltas PARA TODOS LOS SISTEMAS...

KOUMYS EDWARD... EXTRACTO DE KOUMYS EDWARD... que se conserva indefinidamente para hacer el KOUMYS uno mismo... INDICACIONES: Enfermedades del pecho y enfermedades debilitantes, tales como: ANEMIA, CLOROSIS etc...

ROB BOYVEAU LAFECTEUR... AUTORIZADO EN AUSTRIA, FRANCIA, BELGICA Y RUSIA... El Rob BOYVEAU LAFECTEUR es el único autorizado y reconocido por la firma del Dr. CIRAUDOU de SAINT-GERVAIS...

Baños sulfurosos de mar... y otras clases de aguas minerales... Las personas que tienen necesidad de tomar baños, lo sea posible salir de la localidad que se impiden sus achaques...

Establecimiento balneario de aguas acidulo-carbónicas-ferruginosas de Villaharta, provincia de Córdoba... TEMPORADA DEL 15 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE... Están indicadas en tales resortes...

Este hotel, de nueva construcción, ofrece ameno y servido con el mayor esmero... D. ESTEBAN TONI, dueño de la finca del mismo nombre, establecido en Córdoba...

EL GRAN PURIFICADOR... L.A. SANGRE... El remedio mas pronto y seguro para la curacion de... El remedio mas pronto y seguro para la curacion de...

Arrendamiento... Con fin de familia se hace desde el día de hoy... Arrendamiento... Con fin de familia se hace desde el día de hoy...

Arrendamiento... Se vende una linda barbacha... Se vende una linda barbacha, calle de Lucaso número 27...

Arrendamiento... Se vende una linda barbacha... Se vende una linda barbacha, calle de Lucaso número 27...

Arrendamiento... Se vende una linda barbacha... Se vende una linda barbacha, calle de Lucaso número 27...

Arrendamiento... Se vende una linda barbacha... Se vende una linda barbacha, calle de Lucaso número 27...

Arrendamiento... Se vende una linda barbacha... Se vende una linda barbacha, calle de Lucaso número 27...

REVALENTA ARABIGA... SALUD A TODOS, devuelta sin medicina, ni purgantes, ni castos... REVALENTA ARABIGA... SALUD A TODOS, devuelta sin medicina, ni purgantes, ni castos...

REVALENTA ARABIGA... SALUD A TODOS, devuelta sin medicina, ni purgantes, ni castos... REVALENTA ARABIGA... SALUD A TODOS, devuelta sin medicina, ni purgantes, ni castos...

JUVENTUD, HIGIENE, BELLEZA... FLORES... JUVENTUD, HIGIENE, BELLEZA... FLORES... JUVENTUD, HIGIENE, BELLEZA... FLORES...

NUM... MINISTERIO... Con el... posiciones... armas... NUM... MINISTERIO... Con el... posiciones... armas...